



YR
PROCESO EJECUTIVO
DEMNDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD
SOCIAL "COVICSS" (NIT. 860.048.537-0
DEMNADADOS: JERSON CARDENAS OVIEDO (C.C. 1.102.355.645)
JESSICA ANDREA SALAZAR BERNAL (C.C. 1.095.934.801)
MATILDE GUTIERREZ ZAFRA (C.C. 37.749.520)
LILIANA MERCEDES CORZO BAUTISTA (C.C. 37.618.703)
RADICADO 680014003011-2022-00499-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, VEINTE (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada allegó el resultado de las notificaciones electrónicas de los accionados, mediante memorial de fecha 5/10/2022 (anexo virtual N. 9 C1); no obstante, no fue aportada la notificación del demandado JERSON CARDENAS OVIEDO.

Así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que realice la notificación del accionado **JERSON CARDENAS OVIEDO**, conforme al Art., 317 del CGP. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **23 de agosto de 2022**, al demandado **JERSON CARDENAS OVIEDO**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de la demanda; **adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado;** con la advertencia de que en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EufAerrpsO9EhWFZ_oYn8YBdrB3UCJMOHQWn8uVoeCGBQ?e=yqi3yz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez

Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aed8413c4c212a23056c5d09782d49492393bee2983e08331cc72a246ec27e0**

Documento generado en 20/01/2023 10:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>